

Señora

**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Civil  
Extracontractual

**Demandante:** Saúl Carreño Carreño

**Demandado:** Johnson & Johnson Medtech Colombia  
S.A.S. y otros.

**Radicado:** 68001-31-03-008-2022-00173-00

**Asunto:** Solicitud de oficio a Clínica Chicamocha y  
otro

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. y de JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S., como sucesor procesal, (en adelante y en conjunto, "JOHNSON & JOHNSON"), conforme a los poderes que obran en el expediente, por medio del presente escrito solicito a su Despacho oficiar a CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. y a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. para que envíen los documentos que señalaré en el presente escrito.

## **I. CONSIDERACIONES**

1. El 18 de abril de 2024, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de 10 días comunique y remita los documentos que estén en su poder y fueron solicitados con el anuncio del dictamen pericial en el escrito de contestación de reforma a la demanda.
2. El Despacho señaló en dicho auto que:

*"una vez remitidos los documentos y/o información, el demandado JOHNSON & JOHNSON, contará con el termino de treinta (30) días, para que, mediante mensaje a este juzgado, copiado a las demás partes, desde el correo registrado en SIRNA del apoderado, envíe la prueba anunciada"*.

3. Aunque el referido término de 10 días venció el 3 de mayo de 2024 sin que el demandante hubiera remitido la información solicitada, el 7 de mayo de 2024 remitió un memorial informando que:

*“el señor SAUL CARREÑO CARREÑO NO cuenta con ninguno de los documentos y/o información señalada por la entidad demandada JOHNSON & JOHNSON en el memorial indicado por el despacho”.*

4. A la fecha JOHNSON & JOHNSON no ha podido realizar el dictamen pericial porque no cuenta con los documentos y la información necesaria para ello, requerida por este Despacho a la parte demandante, la cual manifestó tampoco tenerla.
5. De otra parte, la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. sí debe tener en su poder los documentos solicitados porque en estas instituciones le tomaron las radiografías al demandante, sin las cuales JOHNSON & JOHNSON no puede realizar el dictamen pericial.
6. Debo aclarar que JOHNSON & JOHNSON ya había requerido estas radiografías a través de una solicitud de prueba extraprocetal<sup>1</sup>. Sin embargo, el juzgado que conoció esta solicitud rechazó la exhibición de los documentos por la existencia del presente proceso que cursa ante su Despacho. En efecto, dicho juzgado consideró que la solicitud de las radiografías debe tramitarse en el presente proceso<sup>2</sup>.
7. Ahora bien, el Despacho debe tener en cuenta que, como lo ha reseñado la Corte Constitucional, el proceso civil también involucra un interés público que le otorga a los jueces facultades probatorias y de impulso procesal para poder llegar a la verdad real<sup>3</sup>. Por eso, esta corporación ha establecido que las reglas probatorias no son absolutas y es necesario que estas respondan a los fines legítimos de:

*“colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo”<sup>4</sup>.*

8. De manera que, aun cuando el demandante no aportó la información requerida por el Despacho en el auto del 18 de abril de 2024, ésta sí debe

---

<sup>1</sup> Anexo 1. Solicitud de prueba extraprocetal.

<sup>2</sup> Anexo 2. Auto del 14 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Bucaramanga.

<sup>3</sup> Vid. Corte Constitucional, MP. Gerardo Monroy Cabra. Sentencia C-874 del 30 de septiembre de 2003, reiterada en: Corte Constitucional, MP. Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia C-086 del 24 de febrero de 2016.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, MP. Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia C-086 del 24 de febrero de 2016.

encontrarse en poder de la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. y de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. porque en estas entidades le tomaron al demandante las radiografías solicitadas.

## **II. SOLICITUD**

De conformidad con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al Despacho:

1. Oficiar a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., identificada con el NIT. 811007832-5, domiciliada en Medellín, para que remita con destino a este despacho y en copia a las partes los siguientes documentos que están en su poder:
  - a. *"La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 148776600 emitido el 20 de abril de 2015 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - b. *La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-151694400 emitido el 22 de mayo de 2015 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - c. *La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-155378800 emitido el 2 de julio de 2015 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - d. *La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-168222500 emitido el 9 de noviembre de 2015 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - e. *La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-193680200 emitido el 15 de julio de 2016 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - f. *La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 193680200 emitido el 15 de julio de 2016 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - g. *La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 201161800 emitido el 5 de octubre de 2016 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*

- h. La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 204750800 emitido el 15 de noviembre de 2016 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - i. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización emitido el 17 de febrero de 2017 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - j. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-230998600 emitido el 16 de agosto de 2017 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - k. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-248683400 emitido el 7 de febrero de 2018 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - l. La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 248683400 emitido el 7 de febrero de 2018 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - m. La radiografía "873411-RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)" con consecutivo de autorización 2218- 262994800 emitida el 29 de mayo de 2018 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - n. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-269928500 emitido el 24 de julio de 2018 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - o. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-282528900 emitido el 2 de noviembre de 2018 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA.*
  - p. La radiografía "873412-RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA O PELVIS" con consecutivo de autorización 2218-304332900 emitido el 23 de abril de 2019 con el prestador NI 811007832 IPS SURA BUCARAMANGA".*
2. Oficiar a la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., identificada con el NIT. 890209698-9, domiciliada en Bucaramanga, para que remita con destino a este despacho y en copia a las partes los siguientes documentos que están en su poder:

- a. *Las radiografías del preoperatorio del procedimiento de revisión de remplazo total de cadera izquierda que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 17 de abril de 2015.*
  - b. *Las radiografías del postoperatorio del procedimiento de revisión de remplazo total de cadera izquierda que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 17 de abril de 2015.*
  - c. *La "RADIOGRAFÍA DE PELVIS O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP LATERAL)" que le fue realizada en la Clínica Chicamocha al señor Saúl Carreño el 17 de abril de 2015 con número de resultado 189.474.*
  - d. *Las radiografías del preoperatorio del remplazo total de cadera derecha que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 10 de noviembre de 2016.*
  - e. *Las radiografías del postoperatorio del procedimiento de revisión de remplazo total de cadera derecha que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 10 de noviembre de 2016.*
  - f. *La "RADIOGRAFÍA DE PELVIS O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP LATERAL)" que le fue realizada en la Clínica Chicamocha al señor Saúl Carreño el 10 de noviembre de 2016 con número de resultado 279.798.*
  - g. *Las radiografías del preoperatorio del remplazo total de cadera izquierda que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 26 de mayo de 2018.*
  - h. *Las radiografías del postoperatorio del procedimiento de revisión de remplazo total de cadera izquierda que le fue realizado al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 26 de mayo de 2018.*
  - i. *La "RADIOGRAFÍA DE PELVIS O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP LATERAL)" que le fue realizada en la Clínica Chicamocha al señor Saúl Carreño el 26 de mayo de 2018 con número de resultado 382.493.*
  - j. *Las radiografías que le fueron realizadas al señor Saúl Carreño en la Clínica Chicamocha el 17 de abril de 2015 para realizar el procedimiento de implante de cadera y que no se encuentran enunciadas en los numerales anteriores.*
3. Qué el término de 30 días con el que cuenta JOHNSON & JOHNSON para aportar el dictamen pericial inicie a partir de la fecha en que las dos entidades aporten la totalidad de la información y los documentos requeridos para su elaboración.

### **III. ANEXOS**

Anexo al presente memorial los siguientes documentos:

1. Solicitud de prueba extraprocésal.
2. Auto del 14 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Bucaramanga.

### **IV. NOTIFICACIONES**

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. recibe notificaciones en la Carrera 63 49 A 31 P1 ED CAMACOL en Medellín y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co). Su sede de Bucaramanga está ubicada en la Carrera 35 No. 53 – 17 de dicha ciudad y tiene número de teléfono 6076350029, según la información registrada en su página web.

Clínica Chicamocha S.A. recibe notificaciones en la Cl. 40 #27A-22 en la ciudad de Bucaramanga y el correo electrónico [clinicac@clinicachicamocha.com](mailto:clinicac@clinicachicamocha.com)

Atentamente,



**BERNARDO SALAZAR PARRA**

C.C. 79.600.792 de Bogotá D.C.

T.P. 89.207 del C.S. de la J.